

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. *Deberá* la parte demandante *allegar actualizado* el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante y demandada, los aportados datan de enero de 2021 y mayo de 2019.
2. *Discrimine el valor del capital* pretendido sobre cada una de las facturas objeto de cobro, como lo dispone el artículo 82 numeral 4 del CGP.
3. Debe allegar los reportes asociados a las facturas electrónicas sobre radicación al accionado que obran en los folios 42 al 55 y 58 al 63 en el formato *original* del medio electrónico con el que fueron creados, pues los aportados obedecen a *capturas de pantalla*, perdiendo los atributos de originalidad e integridad de tales documentos en los términos de la ley 527.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por la sociedad *Galeano Oviedo y Asociados Zona Franca SAS* contra *Industrias Bicicletas Milán SA*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *David Andrés Martínez Velásquez* con T.P. # 280.671 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad2296a39bdc98448d30bd5754169793cfef285de773cf758bbf6b0363bc9ca**
Documento generado en 10/09/2021 09:55:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>